

13 SEP 2021

RECIBIDO

Hora 14:09 p.m.  
Quien recibió López

**Asunto:** Dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo del Punto de Acuerdo AA/20210225/O/026.

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE  
AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.  
P R E S E N T E:**

Los regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 1, 2 fracción III, IV y VII, 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 65 fracción I y III y 98 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, nos permitimos presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen referente al acuerdo de Ayuntamiento AA/20210225/O/026 para lo cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I. En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento que tuvo verificativo el 25 de febrero de 2021, se dio cuenta de la Iniciativa presentada por la regidora L.N. Silvia Esmeralda Gómez Terriquez en su carácter de Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el cual se dirige al H. Ayuntamiento de Autlán para someter a su consideración la "Iniciativa de Modificación" de los Artículos 63, 64, 66 y 74 del "Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco".

Asunto que fue turnado por unanimidad a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo para su revisión y análisis conforme al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, Jalisco.

Dicha iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Con base a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que otorga al municipio "personalidad jurídica y patrimonio propios"

2. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, inviste al municipio de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la Ley.
3. Asimismo, el artículo 40, fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina que, los Ayuntamientos pueden expedir de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
4. El artículo 41, fracción II de la citada Ley, faculta a los regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
5. Ante las recientes reformas a la legislación estatal en materia de Agua, en el que se establece claramente la obligación de los municipios y del Estado, de permitir en todo momento el acceso al agua a todos los usuarios como un derecho y se deja para los aspectos reglamentarios y contractuales de los municipios, en congruencia con el respeto a la autonomía municipal. los procedimientos de cobranza y coacción de los usuarios para el cobro de los servicios. entro de las inquietudes esgrimidas por la sociedad, se señaló la importancia que reviste la suspensión del servicio a los usuarios morosos en el pago, como una medida que más allá de lo económico tiende a fomentar una cultura de ahorro del agua.

En este sentido, las discusiones y esta ley establecen claramente la obligación del Estado y los municipios de permitir el acceso al agua y dejan como ya se ha señalado, que los municipios a través de sus propios reglamentos del servicio estipulen los derechos y obligaciones, de conformidad con la jurisprudencia que determina que cuando existe un contrato de adhesión, las relaciones entre el prestador del servicio y el usuario son relaciones de coordinación entre iguales y si así se dispone en los mismos, el organismo operador municipal o intermunicipal, o un concesionario, podrá proceder a la suspensión temporal del servicio.

6. En cuanto a las tarifas por el servicio deben cubrir los costos de administración, operación, mantenimiento y rehabilitación, en tanto que la infraestructura para crecimiento deben proceder de recursos presupuestales, considerándose además que la insuficiencia de recursos para las ampliaciones se fijarán de acuerdo a cuotas especiales, pero por una sola, tal como lo establece la ley estatal y la iniciativa del presente ordenamiento.
7. Bebemos considerar que en este rubro el problema es el diseño institucional que opera en contra de los que tienen un menor poder de compra, pues al establecerse tarifas por abajo del costo de dar el servicio de agua y como resultado degradarlo generando falta periodica de abastecimiento, precisamente

son los ciudadanos con una capacidad económica limitada quienes sufren, al no tener los recursos para comprar el agua a los precios del Mercado alternativo, el mercado de las pipas y el agua embotellada que es operado por el sector privado y ofrece el agua a precios mucho mayores que la entidad pública.

8. La modificaciones a los artículos 63, 64, 66, 74 del vigente Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, pretenden establecer mayor claridad al cobro del servicio de calidad de los servicios hidráulicos. En primer término el texto actual del numeral 66 establece;

ARTÍCULO 66.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 2% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio será destinado a los rubros de infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Por lo que pretende modificar el porcentaje de dicho artículo a lo que marque la ley de ingresos del ejercicio fiscal quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66.- Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el porcentaje que marque la ley de ingresos del ejercicio fiscal de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio será destinado a los rubros de infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua existentes.

La modificación de este artículo pretende armonizar el reglamento con nuestra ley de ingresos, la cual actualmente y el histórico de los años anteriores se maneja el 3% para la infraestructura del sistema, donde el artículo 63 de la Ley de Ingresos del municipio de Autlán de Navarro Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, la cual señala;

Artículo 63.- Quienes se beneficien con los servicios de agua y 10 alcantarillado, pagarán adicionalmente el sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resultó del 20% por concepto del saneamiento, referido en el artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua existentes.

Continuando con la propuesta de modificación de este reglamento:

Artículo 64.- La estructura de tarifas de los servicios, bajo el régimen de servicio medido, se clasificará en las siguientes categorías:

- I. Habitacional: Utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de

animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup> (volumen base para abastecer a una familia de hasta 4 habitantes con una dotación diaria de agua de 100 litros por persona), se aplicará la tarifa básica establecida en la Ley de Ingresos, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m<sup>3</sup>  
De 21 a 30 m<sup>3</sup>  
De 31 a 50 m<sup>3</sup>  
De 51 a 70 m<sup>3</sup>  
De 71 a 180 m<sup>3</sup>  
De 101 a 150 m<sup>3</sup>  
De 151 m<sup>3</sup> en adelante

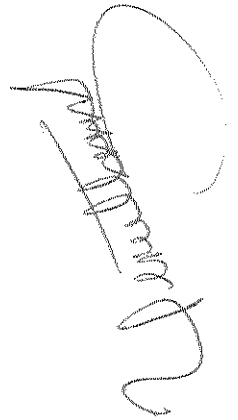
- II. Comercial: Utilización del agua en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m<sup>3</sup>  
De 21 a 30 m<sup>3</sup>  
De 31 a 50 m<sup>3</sup>  
De 51 a 70 m<sup>3</sup>  
De 71 a 100 m<sup>3</sup>  
De 101 a 150 m<sup>3</sup>  
De 151 m<sup>3</sup> en adelante.

El Municipio deberá contabilizar las cuotas separadas correspondientes al uso comercial, habitacional del agua, en aquellos inmuebles donde concurren ambas actividades, a través de tomas independientes;

- I. Industrial: Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m<sup>3</sup>  
De 21 a 30 m<sup>3</sup>  
De 31 a 50 m<sup>3</sup>  
De 51 a 70 m<sup>3</sup>  
De 71 a 100 m<sup>3</sup>  
De 101 a 150 m<sup>3</sup>  
De 151 m<sup>3</sup> en adelante.



- II. Servicios de Hotelería: Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, bungalos, cabañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por períodos inferiores a los seis meses; Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup> , se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m<sup>3</sup>  
De 21 a 30 m<sup>3</sup>  
De 31 a 50 m<sup>3</sup>  
De 51 a 70 m<sup>3</sup>  
De 71 a 100 m<sup>3</sup>  
De 101 a 150 m<sup>3</sup>  
De 151 m<sup>3</sup> en adelante.

- III. Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos: La utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos; Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup> , se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m<sup>3</sup>  
De 21 a 30 m<sup>3</sup>  
De 31 a 50 m<sup>3</sup>  
De 51 a 70 m<sup>3</sup>  
De 71 a 100 m<sup>3</sup>  
De 101 a 150 m<sup>3</sup>  
De 151 m<sup>3</sup> en adelante.

- IV. Mixto Comercial: Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades

propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar; Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup> , se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup>
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>
- De 31 a 50 m<sup>3</sup>
- De 51 a 70 m<sup>3</sup>
- De 71 a 100 m<sup>3</sup>
- De 101 a 150 m<sup>3</sup>
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante.

V. Mixto Rural: Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup> , se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup>
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>
- De 31 a 50 m<sup>3</sup>
- De 51 a 70 m<sup>3</sup>
- De 71 a 100 m<sup>3</sup>
- De 101 a 150 m<sup>3</sup>
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante.

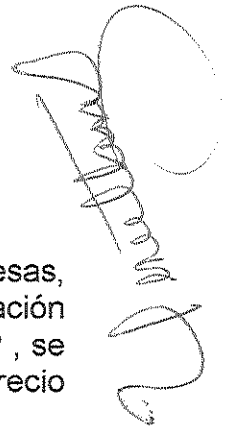
**La propuesta de modificación hacia dicho artículo es la siguiente:**

**Artículo 64** - La estructura de tarifas de los servicios, bajo el régimen de servicio medido, se clasificará en las siguientes categorías:

I. **Habitacional.** Utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; Cuando el consumo mensual no rebase los **10 m<sup>3</sup>** (volumen base para abastecer a una familia de hasta 4 habitantes con una dotación diaria de agua de 100 litros por persona), se aplicará la tarifa básica establecida en la Ley de Ingresos, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos

- De 11 a 20 m<sup>3</sup>
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>

De 31 a 50 m<sup>3</sup>  
De 51 a 70 m<sup>3</sup>  
De 71 a 100 m<sup>3</sup>  
De 101 a 150 m<sup>3</sup>  
De 151 m<sup>3</sup> en adelante.



II. **Comercial:** Utilización del agua en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios. Cuando el consumo mensual no rebase los **10 m<sup>3</sup>**, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m<sup>3</sup>  
De 21 a 30 m<sup>3</sup>  
De 31 a 50 m<sup>3</sup>  
De 51 a 70 m<sup>3</sup>  
De 71 a 100 m<sup>3</sup>  
De 101 a 150 m<sup>3</sup>  
De 151 m<sup>3</sup> en adelante.

El Municipio deberá contabilizar las cuotas separadas correspondientes al uso comercial, habitacional del agua, en aquellos inmuebles donde concurren ambas actividades, a través de tomas independientes;

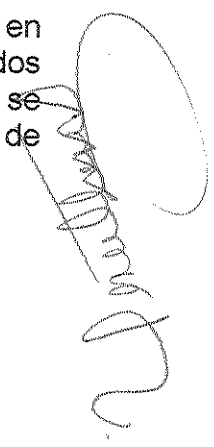
VI. **Industrial:** Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación; Cuando el consumo mensual no rebase los **10 m<sup>3</sup>**, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m<sup>3</sup>  
De 21 a 30 m<sup>3</sup>  
De 31 a 50 m<sup>3</sup>  
De 51 a 70 m<sup>3</sup>  
De 71 a 100 m<sup>3</sup>  
De 101 a 150 m<sup>3</sup>  
De 151 m<sup>3</sup> en adelante.

VII. **Servicios de Hotelería:** Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos

compartidos, moteles, bungalos, cabañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por períodos inferiores a los seis meses; Cuando el consumo mensual no rebase los **10 m3**, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 11 a 20 m<sup>3</sup>
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>
- De 31 a 50 m<sup>3</sup>
- De 51 a 70 m<sup>3</sup>
- De 71 a 100 m<sup>3</sup>
- De 101 a 150 m<sup>3</sup>
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante.



**VIII. Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos:** La utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos; Cuando el consumo mensual no rebase los **10 m3**, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 11 a 20 m<sup>3</sup>
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>
- De 31 a 50 m<sup>3</sup>
- De 51 a 70 m<sup>3</sup>
- De 71 a 100 m<sup>3</sup>
- De 101 a 150 m<sup>3</sup>
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante.


**IX. Mixto Comercial:** Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar; Cuando el consumo mensual no rebase los **10 m3**, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 11 a 20 m<sup>3</sup>
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>
- De 31 a 50 m<sup>3</sup>
- De 51 a 70 m<sup>3</sup>
- De 71 a 100 m<sup>3</sup>
- De 101 a 150 m<sup>3</sup>
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante.



**X. Mixto Rural.** Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar. Cuando el consumo mensual no rebase los **10 m<sup>3</sup>**, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 11 a 20 m<sup>3</sup>
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>
- De 31 a 50 m<sup>3</sup>
- De 51 a 70 m<sup>3</sup>
- De 71 a 100 m<sup>3</sup>
- De 101 a 150 m<sup>3</sup>
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante.



**ARTÍCULO 63.-** Las tarifas de los servicios, bajo el régimen de cuota fija, se clasificarán en las siguientes categorías:

- I. Habitacional: Aplicadas a la utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como al riego de jardines y de árboles de ornato; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; las cuales se clasifican en:
  - a) Habitacional Genérica: Se aplicará de manera general a todas las viviendas, ya sea que se encuentren fincadas en el predio de un solo propietario o bien que sean parte de un condominio horizontal (cotos) o vertical (edificios de departamentos).
  - b) Habitacional Mínima: Se aplicará a solicitud del propietario, o como resultado de una inspección física, a toda aquella vivienda que reúna los siguientes requisitos:
    - 1. La habiten un máximo de tres personas.
    - 2. No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda.
    - 3. La superficie de construcción no rebase los 60m<sup>2</sup>
  - c) Habitacional Alta: Se aplicará a aquellos predios que teniendo infraestructura hidráulica interna, cumplan alguna de las siguientes condiciones:
    - 1. El predio tenga una superficie de construcción de 120 m<sup>2</sup> a 199 m<sup>2</sup>.
    - 2. Tengan 3 baños.
    - 3. Tengan jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

**Propuesta de modificación:**

**ARTÍCULO 63.-** Las tarifas de los servicios, bajo el régimen de cuota fija, se clasificarán en las siguientes categorías:

**II. Habitacional:** Aplicadas a la utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como al riego de jardines y de árboles de ornato; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; las cuales se clasifican en:

**a ) Habitacional Genérica:** Se aplicará de manera general a todas las viviendas, ya sea que se encuentren fincadas en el predio de un solo propietario o bien que sean parte de un condominio horizontal (cotos) o vertical (edificios de departamentos).

**b) Habitacional Mínima:** Se aplicará a solicitud del propietario, o como resultado de una inspección física, a toda aquella vivienda que reúna los siguientes requisitos:

1. La habiten un máximo de tres personas.
2. No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda.
3. La superficie de construcción no rebase los 60m<sup>2</sup>

**c ) Habitacional Alta:** Se aplicará a aquellos predios que teniendo infraestructura hidráulica interna, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. El predio tenga una superficie de construcción de 120 m<sup>2</sup> a 199 m<sup>2</sup>.
2. Tengan 3 baños.
3. Tengan jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

**d) Residencial:** Se aplicara a aquellos predios que teniendo infraestructura hidráulica interna, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. El predio tenga una superficie de construcción de 200 m<sup>2</sup> a 300 m<sup>2</sup>.
2. Tenga jardín con una superficie mayor a 51 m<sup>2</sup>.
3. Cuente con una alberca.

**ARTÍCULO 74.-** Los predios baldíos, sin uso, pagarán la tarifa establecida para el uso doméstico, en su modalidad de cuota fija, de acuerdo a la clasificación que le corresponda a juicio del Sistema.

Propuesta de modificación

**ARTÍCULO 74.-** Los predios baldíos, sin uso, pagarán la tarifa establecida para el uso doméstico, en su modalidad de cuota fija, tarifa mínima.

La modificación a este artículo pretende eliminar la discrecionalidad del que esta investida dicho artículo, ya que establece que la clasificación se otorga a juicio del sistema, aspecto que se encuentra prohibido en todo acto de autoridad, ya que la ciudadanía debe tener certeza de la clasificación y monto a pagar de los predios, razón por la que se considera ajustado a derechos la presente modificación en aras de una mayor certeza jurídica.

En virtud de los antecedentes expuestos, es que se emiten los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.
- II. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que:

“Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

  - I. El Presidente Municipal;
  - II. Los regidores;
  - III. El Síndico; y
  - IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.
- III. En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.
- IV. Con base en lo anterior, y una vez que los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo han revisado el marco legal vigente, realizando diferentes mesas de trabajo y atendiendo la reunión de trabajo el pasado 16 de agosto con la encargada de Hacienda Municipal hemos estudiado con detenimiento todas y cada una de las propuestas contenidas en la propuesta de modificación de los Artículos 63, 64, 66 y 74 del “Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco” con lo que se pretende establecer mayor claridad al cobro del servicio de calidad de los servicios hidráulicos.

- V. En el estudio del Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; la Comisión Edilicia dictaminadora determinamos que se debe cambiar el nombre de "agua potable" por el nombre de "agua", toda vez que nuestro municipio no cuenta con la infraestructura básica para dotar de agua potable a la población, tampoco cumple con la obligación de desinfectar con hipoclorito de sodio la totalidad del agua que se suministra a los usuarios y tomas de agua. Así mismo, la Ley de Ingresos 2022, se refiere a este servicio con el nombre de "agua". Por lo anterior, se hace el cambio de la palabra "agua potable" por "agua" en el reglamento en mención quedando de la siguiente manera: Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Así mismo, se realiza el cambio de "Agua potable" por "agua" en los artículos 1, 2, 5 fracc I, V, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, artículo 7 fracc I, II, IV, VIII, XVII, XXI, artículo 8 fracc V, artículo 9 fracc I, artículo 10 primer párrafo, fracc XVIII, artículos 15, 20 fracc I, II, artículo 21, 22 fracc I inciso b), fracc II, artículo 26, 29 primer párrafo y fracc III, artículos 38, 49, 50 52, 53, 60 fracc I, III, VIII, artículos 61, 64, 65, 66, 84 fracc III, IV, VII, artículos 96, 102, 120 fracc III, X artículo 121 fracc VII, 122, 126, 127 fracc II, 128 fracc I, II, XI, XII, XX, 140 fracc I, II IV y Segundo transitorio.

- VI. Con la finalidad de armonizar el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco con la Ley de Ingresos 2022, se realiza la siguiente modificación en el artículo 63, fracc II consistente en adicionar el inciso:

e) Residencial Alta: Se aplica a aquellos predios que teniendo infraestructura hidráulica interna, cumpla alguna de las siguientes características:

1. El predio tenga una o más albercas con sistema de filtración y reutilización de agua y el uso de dicha alberca sea familiar o terapéutica.
2. El predio no sea parte de un salón de eventos sociales o granja para fiestas.

- VII. Con la finalidad de armonizar el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco con la Ley de Ingresos 2022, se realiza la siguiente modificación en el artículo 74 donde se refiere a la tarifa mínima debiendo ser genérica, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 74.- Los predios baldíos, sin uso, pagarán la tarifa establecida para el uso doméstico, en su modalidad de cuota fija, tarifa genérica.**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 3, 27, 37 fracción II, y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 108 fracción II, inciso a) y b), 109 fracción IV, todos del Reglamento de Gobierno y la Administración de Autlán de Navarro, Jalisco; los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de:

### ACUERDOS:

**PRIMERO:** Se autoriza la modificación de los Artículos 63, 64, 66 y 74 así como el cambio del nombre de "Agua Potable" por "Agua" del "Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco" en los términos descritos en la parte expositiva del presente dictamen con las modificaciones solicitadas en las fracciones V, VI y VII de la parte de "Considerandos" del presente dictamen.

**SEGUNDO:** Esta modificación reglamentaria entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco.

**TERCERO:** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la modificación de los Artículos 63, 64, 66 y 74, así como el cambio del nombre de "Agua Potable" por "Agua" del "Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco" que por este dictamen se aprueba, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

**CUARTO:** Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.

**ATENTAMENTE:**  
Autlán de Navarro, Jalisco; a 7 de septiembre de 2021

“2021, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO”  
“2021, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA JURA DE LA INDEPENDENCIA POR LOS AUTLENSES”

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
REGLAMENTOS, REDACCIÓN Y ESTILO:**

  
Mira Veintuñ Gama Soria  
Presidenta de la Comisión Edilicia de  
Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo

  
Arq. Miguel Mardueño Ibarra  
Vocal

  
L.E.P. Rosa Cervantes Flores  
Vocal

  
Lic. Anahí Pamela García Vergara  
Vocal

  
Lic. Guillermo Espinoza Solórzano  
Vocal

  
L.C.P. Juan Rivera Aivaréz  
Vocal

  
Mtro. Servando Navarro Medina  
Vocal

Antecedente

AA/20210225/O/026.- El presente punto corresponde al inciso 26 del orden del día, respecto del escrito recibido con fecha 16 de Febrero del 2021, que ha sido presentado por la L.N. Silvia Esmeralda Gómez Terriquez en su carácter de Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el cual se dirige al H. Ayuntamiento de Autlán para someter a su consideración la "Iniciativa de Modificación" de los Artículos 63, 64, 66 y 74 del "Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco".-----

Y en virtud de la aprobación emitida en párrafos que anteceden el presente punto, que a la letra dice:

Continuando en su intervención el C. Servidor Público Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento ahora en segundo término, solicita a los CC. Municipales que en votación económica tengan a bien dar a conocer el sentido de su voto quienes estén por la afirmativa de turnar los puntos de mención a la comisión correspondiente; quienes dándose por enterados levantan su mano en señal de votación, asentándose el resultado siguiente: SE APRUEBA por unanimidad con 14 calores votos a favor de los 14 calores; Regidores que integran el H. Ayuntamiento de Autlán, turnar a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo presidida por el C. Regidor Mtro. Servando Navarro Medina para que en conjunto con los Regidores Vocales de dicha comisión por su conducto se proceda al estudio y análisis del contenido del PUNTO 3. PUNTO 4. PUNTO 6. PUNTO 7. PUNTO 26. PUNTO 34 todos y cada uno referentes a modificación, creación y/o adición a varios reglamentos de este Ayuntamiento.-----

Y con relación al PUNTO 35 turnarlo a la Comisión Edilicia de Hacienda, Inspección y Vigilancia representada por el C. Presidente Municipal Miguel Ángel Iniguez Brambila para que en conjunto con los Regidores Vocales de dicha comisión por su conducto se proceda al estudio y análisis correspondiente.-----

Aunado a ello, se determina que además de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo, colabore en el precitado análisis la Comisión Edilicia de Agua Potable y Alcantarillado, Sindicatura Municipal y la Dirección de Agua Potable de este Ayuntamiento; debiendo emitir el Dictamen correspondiente por escrito de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.-----  
Apéndice; Documento. - No. 25